

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000372** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO MEGUA A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto 2811 del 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 036, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante radicado ante esta Corporación con el N° 04591 de Julio de 2020, el señor ROBERTO CURE CURE, identificado con cedula de ciudadanía 8.668.160, en calidad de representante legal suplente de la empresa **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 800.101.691-2, presentó solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Arroyo denominado Megua, necesario para desarrollar 2 cruces sobre el mismo con tubería de Polietileno de Alta Densidad, para el cual se tiene proyectado el Método Perforación Horizontal Dirigida PHD.

Que anexan a la solicitud la siguiente información:

- ✚ Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauce
- ✚ Certificado de existencia y representación legal (fecha de expedición no superior a 3 meses)
- ✚ Copia de Cedula del representante legal
- ✚ Información Técnica del Proyecto.
- ✚ Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia (Formato dwg y PDF)
- ✚ Memorias Descriptivas del Proyecto
- ✚ Planos del Proyecto y memoria de cálculo
- ✚ Documento de medidas de manejo ambiental para obras civiles
- ✚ Especificaciones técnicas a utilizar.

Que mediante Auto N°477 del 17 de Julio de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició el trámite de Ocupación de Cauce, admitir la solicitud e iniciar el trámite de Ocupación de Cauce sobre el Arroyo Megua en jurisdicción del municipio de Baranoa – Departamento del Atlántico, a la empresa **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 800.101.691-2, representada legalmente por el señor ROBERTO CURE CURE, identificado con cedula de ciudadanía 8.668.160, necesario para el proyecto de instalación de tubería de polietileno de alta densidad para la distribución de gas natural con presión de operación de 60 psi, se utilizará el método de Perforación Horizontal Dirigida (PHD), en las siguientes coordenadas:

PUNT O 1	COORDENADA S X	COORDENADA S Y	PUNT O 2	COORDENADA S X	COORDENADA S Y
Inicio	908683,6601	1691991,088	Inicio	909035,313	1691008,545
Final	908615,5569	1691983,865	Final	909067,6395	1691081,727

Que el antecedente acto administrativo fue notificado en fecha 27 de Julio de 2020.

Que a través del Memorando N° 1052 del 15 de septiembre de 2020, de la Subdirección de Planeación de la C.R.A., se emitió respuesta sobre las determinantes ambientales para la solicitud de ocupación de cauce del proyecto de instalación de tubería de polietileno de alta densidad para la distribución de gas natural con presión de operación de 60 psi, se utilizará el método de Perforación Horizontal Dirigida (PHD), canalización del Arroyo 20 de Enero en el municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO MEGUA A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que mediante Auto N° del de de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., resolvió recurso de reposición interpuesto contra el Auto N°477 del 2020, el cual inició el trámite de Ocupación de Cauce sobre el Arroyo Megua en jurisdicción del municipio de Baranoa – Departamento del Atlántico, a la empresa **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 800.101.691-2, estableciendo la suma de OCHO MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS TRES COP (\$8.003.603.00 COP), por servicio de evaluación al trámite del instrumento ambiental aludido.

Que a través del Radicado No. 0006140 del 01 de septiembre de 2020, la empresa **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 800.101.691-, presentó el pago requerido en el Auto 0000 de 2020, por servicio de evaluación para el proyecto de instalación de tubería de polietileno de alta densidad para la distribución de gas natural con presión de operación de 60 psi, se utilizará el método de Perforación Horizontal Dirigida (PHD).

Que con el Radicado No. 0006198 del 02 de septiembre de 2020, la empresa **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 800.101.691-, allego a esta Entidad copia de la publicación del dispone de acuerdo a lo requerido en el Auto 00477 de 2020.

Que con el fin de realizar la evaluación ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el Megua en jurisdicción del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico, solicitado por la empresa **GASES DEL CARIBE**, identificada con Nit 800.101.691-2, esta Entidad en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, practicó visita de inspección técnica el 04 de Septiembre del 2020, del cual expidió el Informe Técnico N°270 del de Septiembre de 2020, de la Subdirección de Gestión Ambiental en el que se determinan los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO N°000270 DE SEPTIEMBRE 2020.

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El proyecto se encuentra en etapa de ejecución, se dieron inicio a las excavaciones para la colocación de la tubería, faltan los cruces sobre el Arroyo Megua.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practica visita al Arroyo Megua a la altura de la vía La Cordialidad en donde se proyecta Instalación de tubería de Polietileno desde el Corregimiento de Pital de Megua hasta las actividades productivas cercanas al corregimiento, en donde se observaron los siguientes hechos de interés:

- *En el momento que se practica la visita se encuentran realizando excavaciones para la colocación de la tubería de Polietileno en el tramo Pital de Megua hasta las Actividades productivas ubicadas en la vía Cordialidad, sin embargo, no se ha iniciado las 2 intervenciones proyectadas sobre el arroyo Megua.*
- *Se visita el primer punto de intervención del Arroyo Megua ubicado en la intersección del mismo con la Vía La Cordialidad y se observa el arroyo con vegetación natural en su cauce y su ronda hídrica, en el mismo se proyecta la intervención inicial a 40 metros del cauce del arroyo con la perforación horizontal dirigida y sale a 40 metros del otro lado con una profundidad máxima de 12 metros a 3 del cauce en su punto máximo.*
- *Se visita el segundo punto de intervención ubicado sobre el arroyo Megua en el tramo que conecta con la vía terciaria que se dirige al corregimiento de Pital de Megua en el municipio de Baranoa, en el cual se observa vegetación natural y con agua corriendo por el cauce del mismo.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO MEGUA A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- *En el segundo punto se proyecta la intervención desde 35 metros del cauce y a una profundidad de 8 metros con la Perforación Horizontal Dirigida.*
- *No se observa en ninguno de los puntos donde inicia la perforación y donde termina Arboles con dap>10 centímetros que requieran ser aprovechados.*
- *La tubería que se proyecta a ingresar es de 6” en el tramo 1 y 4” en el tramo 2.*

3. EVALUACIÓN DEL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE:

Mediante Radicado No.004591 de 3 de julio de 2020, La empresa Gases del Caribe S.A. E.S.P. presenta ante la C.R.A. una solicitud de permiso de ocupación de cauce para realizar dos cruces sobre el arroyo Megua en el municipio de Baranoa, para instalar una tubería de gas de Polietileno, para el cual entrego la siguiente información:

- 1. Formulario único de solicitud de permiso de ocupación de Cauce.*
- 2. Certificado de Libertad y tradición.*
- 3. Copia de Cedula del representante Legal.*
- 4. Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia (Formato dwg y pdf)*
- 5. Descripción del proyecto, Planos y memoria de cálculo.*
- 6. Documento de medidas de manejo ambiental para obras civiles.*
- 7. Especificaciones técnicas a utilizar.*

Por lo anterior, la C.R.A. una vez revisado el cumplimiento de los requisitos mínimos para el trámite del permiso de ocupación de cauce, a través del Auto No.00477 de 2020 inicia el trámite del permiso del mismo.

A continuación, se procede a revisar y evaluar la documentación técnica presentada por parte de la empresa Gases del Caribe S.A. E.S.P.

1. Descripción del Proyecto:

El proyecto consiste en la instalación de tubería de polietileno de alta densidad para la distribución de gas natural con presión de operación de 60 psi, se utilizará el método de Perforación Horizontal Dirigida (PHD).

Para este proyecto se requiere realizar 2 cruces en el arroyo Megua en las siguientes coordenadas:

Coordenadas: Magna Sirgas (Origen Bogota)

PUNTO 1	COORDENADAS X	COORDENADAS Y	PUNTO 2	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
Inicio	908683,6601	1691991,088	Inicio	909035,313	1691008,545
Final	908615,5569	1691983,865	Final	909067,6395	1691081,727

La profundidad a la que será instalada la tubería que cruzará el arroyo será de aproximadamente 6.60 metros, medidos a partir de la cota superior de la vía actual.

En los diseños anexos se encuentra con mayor detalle las especificaciones de las obras descritas.

PERFORACIÓN HORIZONTAL DIRIGIDA – PHD

La perforación horizontal dirigida es una técnica trenchless (sin zanja), que sirve para la instalación de tuberías de diferentes materiales y diámetros sin la necesidad de realizar excavaciones.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO MEGUA A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

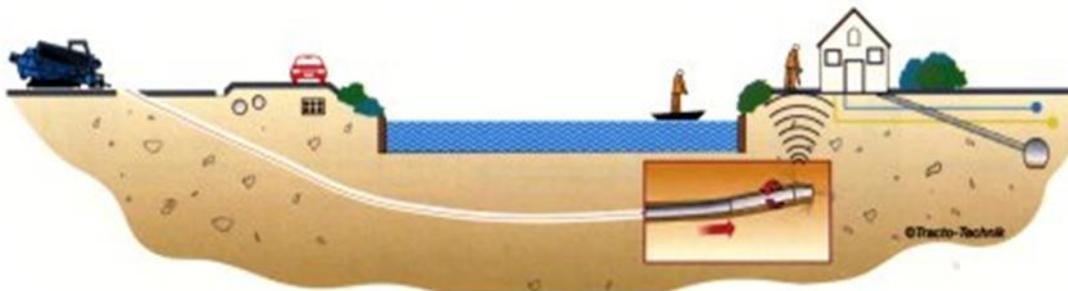
Este sistema es utilizado principalmente para sortear obstáculos que aparecen en el trazado de las tuberías, como vías, fuentes hídricas, etc. El control del sistema y su direccionalidad permiten que durante la perforación no haya necesidad de suspender el tráfico, garantiza además que las estructuras viales y las corrientes de agua no sean intervenidas, por lo que lo convierte en una actividad confiable, segura y medioambientalmente recomendable.

Este método, rápido, limpio y ecológico, permite la instalación de servicios tales como agua, gas, electricidad, comunicaciones, etc., así como la instalación bajo nivel freático de drenajes marinos, regeneraciones de playas, descontaminación de suelos, reconstrucción y ampliación de colectores

El sistema permite el cruce de grandes ríos, carreteras y autopistas, montañas y cualquier obstáculo natural, puesto que, al utilizar lodos de perforación, permite perforar bajo nivel freático de forma rápida y eficaz.

Partes de la máquina y procedimiento de perforación:

Sistema Hidráulico. Este tren de barras lleva en su punta una cabeza de perforación que en su interior tiene alojada una sonda de emisión de datos, la cual envía una señal que, al ser recibida en superficie por un detector, permite saber la profundidad de la cabeza, inclinación de esta, posición de la platina direccionadora, y de esta forma saber hacia dónde corregir la dirección y temperatura de la sonda.



En esta misma cabeza de perforación hay unos agujeros por donde sale fluido de perforación, el cual permite ablandar el terreno, facilitando así el avance del tren de barras. A medida que se introducen las barras el técnico en detección, transmite barra por barra, todos los datos al operador de la máquina, para que éste decida los cambios de dirección que sean necesarios. Así de esta de forma se realiza la llamada perforación piloto.

Ensanchamiento del túnel. Para el ensanchamiento del túnel se retira la cabeza de perforación y se reemplaza por una herramienta llamada backreamer o escariador, el cual existe en varias medidas para ir agrandando el túnel en forma parcial y de esta forma no forzar en demasía la máquina.

Con la pasada del escariador siempre se lanza fluido de perforación el cual tiene varias funciones a cumplir:

- *Lubricar la herramienta.*
- *Ablandar el terreno.*
- *Desalojar todo el material que va comiendo el backreamer para facilitar la instalación de la tubería.*
- *Lubricar la tubería a medida que ingresa en el túnel.*

Instalación de la tubería. *En esta etapa se coloca el ultimo backreamer utilizado, se coloca una pieza llamada swivel, que permite el giro del backreamer mas no de la tubería, se sujeta la tubería*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO MEGUA A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

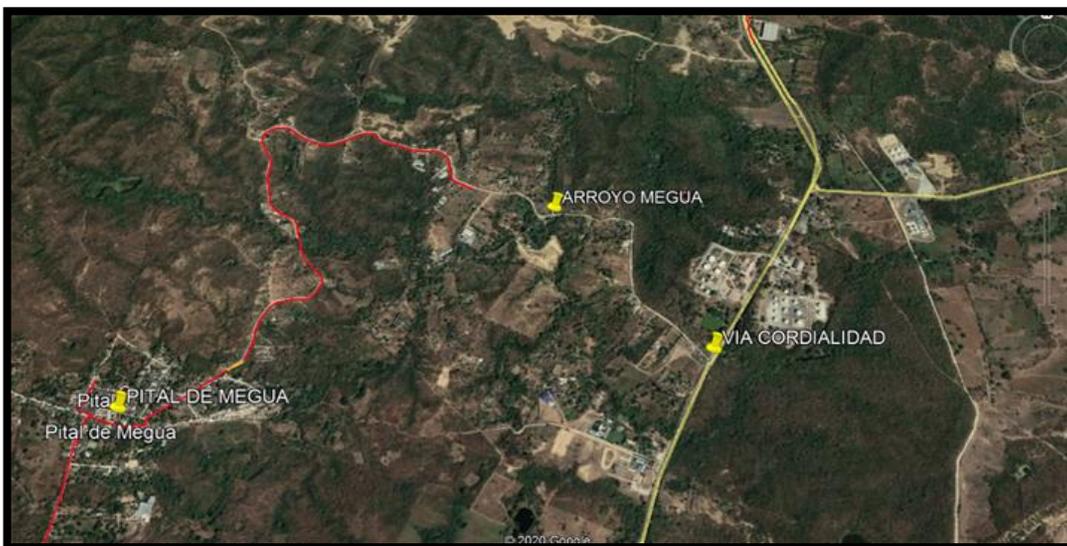
y se procede a la instalación de la tubería. Una vez retiradas todas las barras utilizadas para la perforación el tubo quedará instalado en su posición definitiva.

Pruebas. La tubería para instalarse es probada neumática o hidrostáticamente, con el fin de garantizar su hermeticidad y comprobar que durante el proceso de halado no sufrió ningún tipo de deterioro por su instalación.

Registros. Las máquinas utilizadas para las perforaciones guardan todos los registros de las variables que se controlan durante la ejecución de esta actividad, como inclinación, temperatura, profundidad, longitud, fuerza de torque, asegurando un programa de manejo integral de calidad en todo el desarrollo del proyecto.

Localización:

Los tramos a intervenir están ubicados en el municipio de Baranoa, cercano al corregimiento de Pital de Megua y sobre el Arroyo Megua, como lo muestra la siguiente ilustración:



Normatividad aplicable:

Para el diseño y operación del proyecto, se seguirán las normas técnicas y especificaciones establecidas para la ejecución de los trabajos según sus códigos:

- NTC 3728
- NTC 1746
- Manual de especificaciones técnicas y métodos constructivos de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO MEGUA A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN:

Las especificaciones de construcción, la selección de los trazados y el diseño de las actividades y obras a ejecutar, se definen de acuerdo con los siguientes criterios:

- Utilización de la infraestructura existente en cuanto a vías de acceso, instalaciones locativas, tales como áreas de trabajo, talleres y sitios de acopio de tubería.
- Afectación de la menor manera posible los ecosistemas acuáticos y terrestres.
- Evitar la tala de árboles.
- Mantener las condiciones de estabilidad y servicios de las corrientes de agua.
- Garantizar que los vertimientos de desechos sólidos y líquidos se efectúen en forma adecuada, cumpliendo con las normas correspondientes, establecidas por las autoridades sanitarias.
- Mantener la calidad del paisaje.
- Sostener y si es posible, mejorar la calidad de vida de las poblaciones en el área de influencia.
- Las líneas de Empalme de la tubería serán enterradas en su totalidad.

Movilización de Maquinaria e Insumos

Esta actividad incluye la movilización de maquinaria, equipos, tubería, y demás insumos requeridos para la Construcción del Proyecto. Esta actividad se realizará el corregimiento de Guachaca, específicamente en el río Piedra como lo muestra la localización.

Zanjado y relleno

Para el tendido de la tubería en área de cielo abierto se realizará a una profundidad de 100 cm y los empalmes se realizarán teniendo en cuenta las normas técnicas aplicables y las especificaciones de Gases Del Caribe.

Manejo de la Tubería

Al terminar cada jornada de trabajo, matinal o diaria, se taponarán, mediante fusión, todos los extremos abiertos de tubería. Al reanudar la labor se cortará una porción del extremo del tubo que contenga el tapón, lo suficientemente larga para permitir sucesivas reutilizaciones del tramo de tubo con su tapón adosado.

Para el zanjado y tendido se seguirán las recomendaciones del Manual de Especificaciones Técnicas de la Empresa.

Cinta de Señalización

Las redes no solamente se ubicarán a las profundidades exigidas por las normas, sino que contarán con cinta de señalización que marque su presencia cuando cualquier persona excave sobre la tubería.

Limpieza de tubería (Barrido)

A pesar de las precauciones tomadas durante la construcción para evitar el ingreso de materias extrañas, líquidas y sólidas, a la tubería, se procederá a la limpieza interna de las mismas, mediante el barrido con aire.

Para el barrido se carga la red a limpiar a presión neumática con aire. Luego se da salida a éste por un extremo, para que el aire arrastre el material, generalmente compuesto por polvo y partículas pequeñas sólidas y líquidas.

Para que la limpieza sea eficaz, deberá realizarse en diferentes puntos, dependiendo de lo intrincado que sea el trazado de la red. Debe realizarse para cada anillo y troncal.

RESOLUCIÓN No. **0000372** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO MEGUA A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Cruces de Cuerpos de Agua.

En la corriente del Arroyo Megua que atravesará el gasoducto, el cruce será de tipo subfluvial; con perforación horizontal dirigida la cual no necesita descapote de terreno.

Campamentos

Se denomina campamentos a las instalaciones fijas o móviles donde se concentran los servicios de alojamiento de los trabajadores y las oficinas del proyecto.

Por las características y corta duración del trabajo, no se construirá ningún Campamento Fijo. La mayoría de las obras se ejecutarán en proximidades a áreas urbanas de los municipios en estudio, donde existe capacidad de hospedaje para la ubicación del personal técnico y el personal de labor será contratado, en lo posible en las zonas de trabajo.

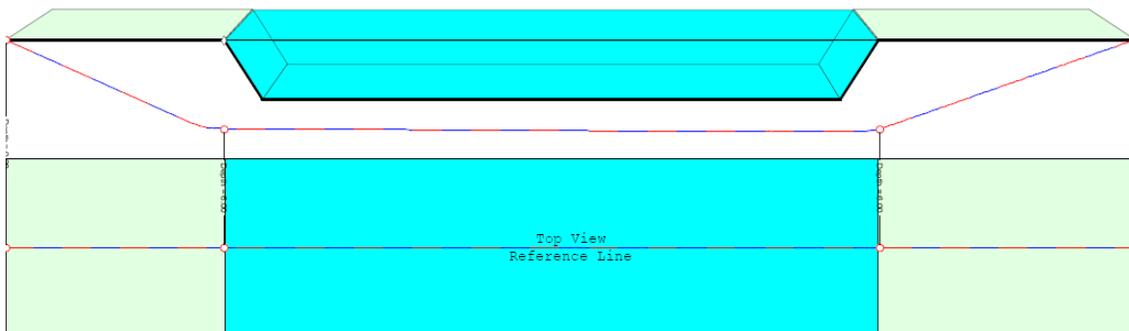
Cualquier instalación que se arriende para adecuación de oficinas o alojamientos, contará con las facilidades sanitarias apropiadas para el manejo de efluentes y residuos sólido.

Centro de acopio de materiales.

Un centro de distribución de materiales es un lugar establecido para concentrar los elementos y materiales que van a utilizarse en la obra, el cual tendrá una localización estratégica, ubicado a una distancia conveniente de los frentes de trabajo, y además que signifique el mínimo impacto ambiental posible.

La selección del sitio dependerá de la topografía del terreno, la disponibilidad de servicios públicos y la facilidad de acceso al sector, el estado de los accesos y el tiempo de recorrido.

Cálculos de diseño de obra



2. Medidas de manejo ambiental propuestas:

En este capítulo se presentan las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar, controlar o compensar los impactos potenciales en la construcción y operación del proyecto.

Educación Ambiental A Contratistas

Objetivo:

Presentar el proyecto al personal vinculado por el contratista, con la finalidad de instruirlo en las acciones recomendadas en el Plan de Manejo Ambiental para la construcción y operación del Proyecto.

Acciones A Desarrollar / Tecnologías Utilizadas:

- Antes de iniciar la obra, GASES DEL CARIBE informará a los representantes del contratista de construcción y de la interventora, sobre los compromisos adquiridos.
- El contratista dará inducción al personal vinculado a cada frente de trabajo, durante la fase de contratación y reforzará la medida realizando reuniones semanales de educación ambiental.

RESOLUCIÓN No. **0000372** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO MEGUA A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Movilización De Equipos y Materiales

Objetivo:

- *Minimizar el deterioro de las vías de acceso utilizadas para el desarrollo de las labores de construcción.*
- *Disminuir el riesgo de accidentalidad.*
- *Reducir la contaminación por ruido y emisiones de partículas generadas por equipos, maquinaria y vehículos.*
- *Prevenir contaminación del agua y suelo con residuos aceitosos*

Acciones A Desarrollar / Tecnologías Utilizadas

- *Se exigirá la utilización de silenciadores en los exhostos de los vehículos, maquinaria o equipos.*
- *Se prohibirá el uso de cornetas o pitos que emitan altos niveles de ruido.*
- *Se protegerá la cobertura vegetal arbórea y arbustiva existente a lo largo de las vías de acceso; ésta sirve como amortiguador del ruido.*
- *Se realizará mantenimiento periódico de los equipos, maquinaria y vehículos, garantizando la sincronización y carburación de los motores.*

Manejo De La Tubería

Objetivo:

- *Prevenir y mitigar los posibles impactos que se puedan ocasionar sobre el medio ambiente por efecto de las actividades realizadas en los frentes de trabajo y en las áreas de acopio de tubería.*

Acciones A Desarrollar / Tecnologías Utilizadas

- *Se considera como sitio principal de acopio de tubería las instalaciones de fincas vecinas al Rio Buritaca.*
- *El personal involucrado en el manejo de tubería debe contar con los elementos de protección personal y debe ser capacitado, para realizar de una manera segura las tareas asignadas.*

Señalización

Objetivo:

Prevenir los impactos negativos sobre el ambiente y evitar accidentes en el personal que labora dentro del proyecto, a través de la adecuada señalización en los diferentes sitios de construcción.

Acciones A Desarrollar / Tecnologías Utilizadas:

Dentro de los tipos de señales a utilizar se consideran:

- *De Tipo Ambiental: se refieren a la conservación de los recursos naturales y a la prevención de los impactos negativos sobre el medio ambiente (p.e. no arrojar residuos sólidos y/o líquidos a los cuerpos de agua, no cazar, etc.), que se generen durante la construcción.*

Zanjado y Relleno

Objetivos:

- *Proponer las medidas de manejo ambiental para las actividades de zanjado y relleno en el proyecto.*
- *Evitar conflictos con la comunidad por las obras de construcción.*

Acciones A Desarrollar / Tecnologías Utilizadas

1. *Excavación de la zanja:*

RESOLUCIÓN No. **0000372** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO MEGUA A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- *La apertura de la zanja sólo se efectuará cuando la tubería se encuentre lista para su instalación. El bajado y tapado se llevará a cabo en forma inmediata procurando que la zanja no permanezca abierta más de un día.*
- *De acuerdo con las especificaciones técnicas de construcción, la profundidad de la excavación será de 1,0 metro, medidos hasta la cota clave del tubo.*
- *El material proveniente de la excavación de la zanja deberá disponerse adyacente a ésta.*
- *Se dispondrá el material de la capa superior (orgánica) a un lado de la zanja con la finalidad de ser dispuesto sobre la zanja durante el tapado y facilitar la recuperación del corredor.*
- *El frente de zanjado no debe ir demasiado distanciado del frente de instalación de la tubería.*
- *Todas las labores de manejo de tuberías se deben efectuar utilizando los equipos, herramientas e implementos de seguridad adecuados, que garanticen su buen estado y funcionamiento.*
- *Las labores especializadas deben estar a cargo de personal suficientemente entrenado, que maneje el concepto de salud, higiene y seguridad industrial.*

Interventoría Ambiental

Objetivo

- *Garantizar el cumplimiento de las actividades y programas expuestos en el Plan de Manejo Ambiental.*
- *Garantizar un mejoramiento continuo de los procesos de construcción y operación, mediante evaluaciones periódicas de la eficiencia y eficacia de las medidas adoptadas en el Plan de Manejo Ambiental.*

Acciones A Desarrollar / Tecnologías Utilizadas

1. Excavación de la zanja:

- *La apertura de la zanja sólo se efectuará cuando la tubería se encuentre lista para su instalación. El bajado y tapado se llevará a cabo en forma inmediata procurando que la zanja no permanezca abierta más de un día.*
- *El material proveniente de la excavación de la zanja deberá disponerse adyacente a ésta.*
- *Se dispondrá el material de la capa superior (orgánica) a un lado de la zanja con la finalidad de ser dispuesto sobre la zanja durante el tapado y facilitar la recuperación del corredor.*
- *El frente de zanjado no debe ir demasiado distanciado del frente de instalación de la tubería.*
- *Todas las labores de manejo de tuberías se deben efectuar utilizando los equipos, herramientas e implementos de seguridad adecuados, que garanticen su buen estado y funcionamiento.*
- *Las labores especializadas deben estar a cargo de personal suficientemente entrenado, que maneje el concepto de salud, higiene y seguridad industrial.*

Manejo De Residuos Sólidos

Objetivo

- *Realizar el manejo adecuado de los residuos sólidos durante las etapas del proyecto.*
- *Evitar la generación de basuras en los frentes de trabajo, evitando afectar otras áreas.*

Acciones A Desarrollar / Tecnologías Utilizadas.

- *Se realizará manualmente la recolección diaria de basuras en los frentes de trabajo, al final de la jornada de trabajo.*
- *En cada uno de los frentes se mantendrán bolsas de polietileno y personal encargado de recoger las basuras.*
- *Se evitará el suministro de agua para consumo en bolsas plásticas. Se procurará que este se realice en termos personales o en botellones.*
- *El suministro de alimentos se realizará preferencialmente en portacomidas y no en elementos de plástico desechable o icopor.*
- *En los frentes de obras civiles se prestará especial atención a la recolección de bolsas de cemento.*

RESOLUCIÓN No. **0000372** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO MEGUA A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- Se prohibirá la quema de basuras.
- Los recortes de tubería o tubería utilizada en los pasos provisionales de drenajes se dispondrán en las instalaciones de GASES DEL CARIBE

CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A.

Una vez revisado los documentos técnicos presentado por la empresa Gases del Caribe S.A.S. para la intervención del cauce del Arroyo Megua en el municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico, se puede establecer las siguientes observaciones más relevantes:

- Se presenta una descripción técnica de las actividades proyectadas sobre el Arroyo Megua en zona rural del municipio de Baranoa, las cuales consisten en la instalación de una tubería de Polietileno para transportar Gas Natural del corregimiento de Pital de Megua para las actividades productivas cercanas a la Vía Cordialidad.
- Para desarrollar el proyecto es necesario cruzar en 2 puntos al arroyo Megua, para el cual la empresa Gases del Caribe propone la modalidad de Perforación Horizontal Dirigida PHD, la cual consiste en un tren de barras que lleva en su punta una cabeza de perforación con una sonda de emisión de datos y permite la instalación de tuberías sin necesidad de Zanjas ni excavaciones.
- Las profundidades propuestas varían de acuerdo a la necesidad dado que a mayor profundidad del cauce mayor es la profundidad de la perforación, por lo que se proponen 3 metros por debajo de la cota del cauce del Arroyo, así también varía la distancia de ingreso de la perforación al cauce, las cuales son mayores a 30 metros.
- Se evidencia que el impacto sobre el cuerpo de agua es leve, dado que la intervención se realiza sin intervenir directamente el mismo, por lo que el método presentado para enterrar la tubería es adecuado desde el punto de vista técnico y ambiental.

3. Consulta con los instrumentos de Planificación de la C.R.A.:

De la revisión de los diferentes instrumentos de planificación, con el fin de evaluar la solicitud del proyecto de la empresa Gases del Caribe, en referencia a una ocupación de cauce, se indican los siguientes aspectos:

1. Para el desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad en los sectores de interés, se deberán tener en cuenta las áreas de rondas hídricas asociadas a los cuerpos de agua presentes en las zonas y que deberán ser definidas de hasta treinta (30) metros a partir de las líneas de mareas máximas como lo establece el literal b artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015; las cuales deberán ser determinadas a partir de los estudios topográficos, hidrológicos e hidráulicos a escala detallada.

2. Para el desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad en las áreas identificadas como de “conectividad ecológica regional”, del Portafolio de áreas Prioritarias para la Conservación y Compensación de la Biodiversidad en el Departamento del Atlántico, en caso que se requiera aprovechamiento forestal de este tipo de áreas, se deberá elaborar y presentar ante la Autoridad Ambiental un plan de compensación forestal, que garantice la ganancia en la biodiversidad, con respecto a la pérdida de la misma generada por el proyecto, obra o actividad.

3. Deberá tenerse en cuenta el análisis de riesgo correspondiente para el desarrollo de cualquier actividad en el área de interés, dadas las condiciones de susceptibilidad de amenazas por ocurrencia de fenómenos naturales anteriormente descritas.

RESOLUCIÓN No. **0000372** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO MEGUA A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

4. CONCLUSIONES.

Después de realizar visita y evaluación a la solicitud de permiso de ocupación de cauce Sobre el Arroyo Megua para el cruce de una tubería de Polietileno para transportar Gas Natural en el municipio de Baranoa departamento del Atlántico, se concluye lo siguiente:

La Sociedad Gases del Caribe S.A.S. presento mediante Radicado No.004591 de 3 de julio de 2020 una solicitud de permiso de ocupación de cauce para realizar 2 cruces sobre el arroyo Megua, con el método de Perforación Horizontal Dirigida PHD, para la instalación de una tubería de Gas Natural de 4” y de 6” respectivamente, en zona rural del municipio de Baranoa Atlántico. Los cruces se proyectan a realizar sobre el Arroyo Megua a la altura de la vía La Cordialidad y la vía Terciaria que conduce al corregimiento de Pital Megua, más exactamente en las siguientes coordenadas:

Coordenadas: Magna Sirgas (Origen Bogota)

PUNTO 1	COORDENADAS X	COORDENADAS Y	PUNTO 2	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
Inicio	908683,6601	1691991,088	Inicio	909035,313	1691008,545
Final	908615,5569	1691983,865	Final	909067,6395	1691081,727

Se realiza evaluación del documento técnico presentado por la empresa Gases del Caribe S.A. E.S.P. y en el cual se observan las siguientes consideraciones:

- *Se presenta una descripción técnica de las actividades proyectadas sobre el Arroyo Megua en zona rural del municipio de Baranoa, las cuales consisten en la instalación de una tubería de Polietileno para transportar Gas Natural del corregimiento de Pital de Megua para las actividades productivas cercanas a la Vía Cordialidad.*
- *Para desarrollar el proyecto es necesario cruzar en 2 puntos al arroyo Megua, para el cual la empresa Gases del Caribe propone la modalidad de Perforación Horizontal Dirigida PHD, la cual consiste en un tren de barras que lleva en su punta una cabeza de perforación con una sonda de emisión de datos y permite la instalación de tuberías sin necesidad de Zanjas ni excavaciones.*
- *Las profundidades propuestas varían de acuerdo a la necesidad dado que a mayor profundidad del cauce mayor es la profundidad de la perforación, por lo que se proponen 3 metros por debajo de la cota del cauce del Arroyo, así también varía la distancia de ingreso de la perforación al cauce, las cuales son mayores a 30 metros.*
- *Se evidencia que no se proyectan afectaciones sobre el cuerpo de agua, dado que la intervención se realiza sin intervenir directamente el mismo, por lo que el método presentado para enterrar la tubería es adecuado desde el punto de vista técnico y ambiental.*

Con relación al POMCA, se precisa dar alcance a lo señalado para las determinantes establecidas a partir de las áreas definidas por el Plan de Ordenación Forestal, acogido como determinante por la Resolución 000645 del 20 de agosto de 2019, alcance determinado en la ficha No. 20 del anexo 1 de la resolución citada.

De la visita realizada se concluye que en el sector donde se proyectan las intervenciones sobre el Arroyo Megua, cuenta con vegetación natural la cual no se proyecta a intervenir y no se evidencian recursos naturales adicionales que requieran ser aprovechados o intervenidos a causa del proyecto.

Por lo anterior es posible establecer que es viable desde el punto de vista técnico y ambiental otorgar el permiso de ocupación de Cauce a la empresa Gases del Caribe S.A. E.S.P, para la

RESOLUCIÓN No. **0000372** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO MEGUA A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

intervención de los 2 puntos solicitados con el método de Perforación Horizontal Dirigida PHD, sobre el arroyo Megua en zona rural del municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico. La empresa Gases del Caribe S.A. E.S.P. presentó un documento de manejo ambiental con unas medidas acordes a las actividades propuestas en el proyecto de intervención del cauce del Arroyo Megua en el municipio de Baranoa.

5. RECOMENDACIONES:

Es viable desde el punto de vista técnico y ambiental otorgar a la empresa GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. con Nit. 800.101.691-2, el permiso de ocupación de cauce para realizar 2 cruces sobre el arroyo Megua en zona rural del municipio de Baranoa, con el método de Perforación Horizontal Dirigida PHD, en los puntos ubicados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas: Magna Sirgas (Origen Bogota)

PUNTO 1	COORDENADAS X	COORDENADAS Y	PUNTO 2	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
Inicio	908683,6601	1691991,088	Inicio	909035,313	1691008,545
Final	908615,5569	1691983,865	Final	909067,6395	1691081,727

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe técnico N° 000270 del 15 de Septiembre de 2020, del la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual conceptúa sobre la evaluación de la ocupación de cauce, solicitada por la empresa **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 800.101.691-2, representada legalmente por el señor ROBERTO CURE, identificado con cedula de ciudadanía 8.668.160, se indica que de acuerdo a la suficiencia de la información y la norma ambiental aplicable al caso, esta Corporación considera viable autorizar la Ocupación de Cauce permanente para realizar 2 cruces sobre el arroyo MEGUA en zona rural del municipio de Baranoa, con el método de Perforación Horizontal Dirigida PHD, en los puntos ubicados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas: Magna Sirgas (Origen Bogota)

PUNTO 1	COORDENADAS X	COORDENADAS Y	PUNTO 2	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
Inicio	908683,6601	1691991,088	Inicio	909035,313	1691008,545
Final	908615,5569	1691983,865	Final	909067,6395	1691081,727

El permiso de ocupación de cauce únicamente aplica para los puntos consignados y se condiciona al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutive de este proveído y de acuerdo con las siguientes disposiciones legales.

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El Artículo Octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibídem establece que " todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el Artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 0000372 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO MEGUA A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000372** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO MEGUA A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que conforme al Artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta dónde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 *“ La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

Es importante analizar de qué manera se aplicó la suspensión de actividades de la Corporación como consecuencia de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional por medio del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, a propósito de la situación generada por el COVID – 19 y lo establecido por el Ministerio de la Protección de Salud y Protección Social en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

Para lo anterior, se anota que la C.R.A. promulgó la Resolución 123 de 2020 en virtud de la cual suspendió los términos administrativos desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 24 de marzo de 2020.

Posteriormente, mediante la Resolución 132 de 2020, la Corporación amplió dicho término de suspensión hasta el 13 de abril de 2020.

Finalmente, mediante el Artículo Quinto de la Resolución 142 de 2020, la Corporación adicionó el Artículo Décimo Octavo a la Resolución 123 de 2020 indicando que *“las actuaciones de los trámites ambientales en curso y/o las nuevas solicitudes que se presenten ante la Corporación durante el término de duración de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional, deberán cumplir con los requisitos previstos en las normas vigentes y anexas en medio magnético la documentación exigida. (...)”*

De acuerdo con lo anterior, todos los términos administrativos relacionados con trámites ambientales fueron reiniciados al día siguiente de la publicación de la Resolución 142 de 2020, salvo aquellas que requirieran visitas técnicas. Es decir, a partir del 8 de abril de 2020 todos los términos administrativos relacionados con trámites ambientales adelantados en la C.R.A. fueron reiniciados.

De la publicación de los actos administrativos

RESOLUCIÓN No. **0000372** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO MEGUA A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Del cobro por seguimiento ambiental

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el Artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación la concesión de aguas.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su Artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación y seguimiento, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000372** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO MEGUA A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

En consideración a lo anotado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del permiso otorgado, se cobrará de manera anticipada, y será el establecido para los usuarios de alto impacto; de conformidad con el Artículo 5 ibídem, se entiende como usuario de Impacto Alto, *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor de los honorarios a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental al permiso de Ocupación de Cauce está determinado en el Artículo 11, tabla 50, numeral 9.1 de la citada Resolución con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley, hasta la presente anualidad, de acuerdo con las características propias de la actividad realizada.

Que para el caso, el seguimiento ambiental a la Ocupación de Cauce se realiza de conformidad con lo establecido en el Auto N° que resolvió recurso de reposición estableciendo el cobro de acuerdo a los funcionarios o contratistas (uno del equipo técnico y dos del área jurídica) de la Subdirección de Gestión Ambiental, por lo que se aplicará el valor de los honorarios de los profesionales empleados en esta labor (Categorías A18 y A15, A14); más los gastos de viajes, y sobre dicha sumatoria se aplicará el porcentaje del 25% por gastos de administración, manteniendo la categoría de usuario de alto impacto, con el incremento del porcentaje del IPC correspondiente hasta la presente anualidad, razón por la cual se discrimina el valor a cobrar así:

Cobro servicio de seguimiento ambiental a la ocupación de cauce – Alto impacto				
Profesionales/mes.	Honorarios	Gastos de viaje	Gastos de Administración	TOTAL
A18	COP \$1.335.443	COP\$257.759	COP\$831.363	COP\$4.156.816
A14	COP \$1.179.720			
A15	COP \$ 552.531			

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Ocupación De Cauce Permanente a la empresa **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 800.101.691-2, representada legalmente por el señor ROBERTO CURE CURE, identificado con cedula de ciudadanía 8.668.160, para realizar 2 cruces sobre el arroyo MEGUA, en zona rural del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico, con el método de Perforación Horizontal Dirigida PHD.

PARAGRAFO PRIMERO: La Ocupación de Cauce se autoriza por la vida útil del proyecto y las obras se deben ejecutar en un plazo de un (1) año.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000372** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO MEGUA A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Ocupación de Cauce permanente autorizada sobre el Arroyo MEGUA, en zona rural del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico, con el método de Perforación Horizontal Dirigida PHD, se delimita con las siguientes coordenadas:

Coordenadas: Magna Sirgas (Origen Bogota)

PUNTO 1	COORDENADAS X	COORDENADAS Y	PUNTO 2	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
Inicio	908683,6601	1691991,088	Inicio	909035,313	1691008,545
Final	908615,5569	1691983,865	Final	909067,6395	1691081,727

ARTÍCULO SEGUNDO: La Ocupación de Cauce permanente autorizada a la empresa **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 800.101.691-2, para realizar 2 cruces sobre el arroyo MEGUA, en zona rural del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico, con el método de Perforación Horizontal Dirigida PHD, se condiciona al cumplimiento a las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria de este proveído:

1. Dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo ambiental planteadas en el documento presentado con el radicado No.004591 de 3 de julio de 2020, en lo relacionado a:

- a) Educación ambiental a Contratista.
- b) Movilización de equipos y materiales.
- c) Manejo de la tubería.
- d) Señalización.
- e) Zanjado y relleno.
- f) Interventoría ambiental.
- g) Manejo de residuos sólidos.

2. Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.

3. En caso de requerir realizar cambios en los sitios o diseños autorizados, la empresa Gases del Caribe S.A. E.S.P. deberá informar a esta entidad para su respectiva evaluación.

4. No se permite la disposición de residuos sólidos en los cuerpos de agua.

5. Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.

6. No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.

7. No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.

8. En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.

9. Una vez terminado el trabajo la empresa Gases del Caribe S.A. E.S.P. debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras.

10. La empresa Gases del Caribe S.A. E.S.P. deberá tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el área donde se proyectan las actividades.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000372** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO MEGUA A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

11. Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
12. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del inicio de actividades.
13. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 “Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”.
14. La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la empresa Gases del Caribe S.A. E.S.P. para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
15. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos naturales deberá realizar el respectivo trámite ante esta Corporación o la autoridad competente.
16. El plazo de ejecución del proyecto de canalización del arroyo debe ser inferior a 12 meses para evitar traumas en el área de influencia del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 800.101.691-2, representada legalmente por el señor ROBERTO CURE CURE, identificado con cedula de ciudadanía 8.668.160, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, debe cancelar a esta Entidad, la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS (COP\$4.156.816)** por seguimiento ambiental a la autorización de Ocupación de Cauce, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto con el incremento del IPC autorizado por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico N°270 del 15 de Septiembre de 2020, de la Subdirección de Gestión Ambiental, constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 800.101.691-2, representada legalmente por el señor ROBERTO CURE CURE, identificado con cedula de ciudadanía 8.668.160, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000372** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL ARROYO MEGUA A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 800.101.691-2, representada legalmente por el señor ROBERTO CURE CURE, identificado con cedula de ciudadanía 8.668.160, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

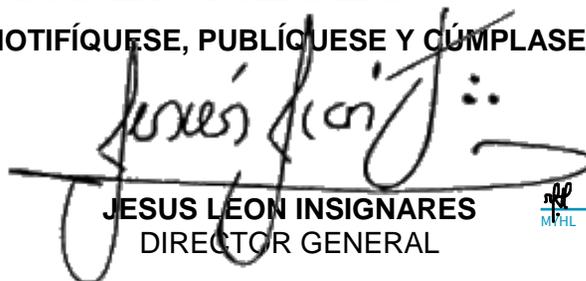
ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos el contenido del presente acto administrativo a la empresa **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 800.101.691-2, representada legalmente por el señor ROBERTO CURE CURE, identificado con cedula de ciudadanía 8.668.160, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de Marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La empresa **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 800.101.691-2, representada legalmente por el señor ROBERTO CURE CURE, identificado con cedula de ciudadanía 8.668.160, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **16.SEPT.2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Por abrir Exp:
INF.T.270 15/09/2020
P. MGarcia
R. JRestrepo

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No.

DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE EL
ARROYO MEGUA A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE
BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

Vb. JSleman